

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 : : APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 24 del actual, el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de reparación del camino vecinal de Mejorada del Campo a la carretera de Ajalvir a Estremera, se hace público por medio del presente anuncio a fin de que, durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 25 de enero de 1940.—El Jefe de la Sección, J. Fernández de Santos.

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 24 del actual, el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de reparación de los kilómetros 23 al 28 de la carretera de Aranjuez a Brea, se hace público por medio del presente anuncio a fin de que, durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 25 de enero de 1940.—El Jefe de la Sección, J. Fernández de Santos.

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 24 del actual, el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de reparación de la carretera provincial de la carretera de Cobeña al puente de Paracuellos, frente al Caserío de Velvis, a empalmar con la de Fuente el Saz a la

de Algete, se hace público por medio del presente anuncio a fin de que, durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 25 de enero de 1940.—El Jefe de la Sección, J. Fernández de Santos.

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 24 del actual, el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de reparación del camino provincial de Alpedrete a la general de La Coruña, se hace público por medio del presente anuncio a fin de que, durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 25 de enero de 1940.—El Jefe de la Sección, J. Fernández de Santos.

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Reanudación de industrias

En uso de las atribuciones que me confiere la norma sexta de la Orden de 12 de septiembre de 1939 (Boletín Oficial del Estado del 23), vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Tomás Badals Capisir para reanudar el funcionamiento de un taller para la reparación de neumáticos y cámaras de automóvil, de su propiedad, establecido en Ronda de Atocha, número 39, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo

es válida para el petionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes a la solicitud y datos presentados.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el acta de autorización de funcionamiento.

4.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado ni solicitado prórroga, se considerará anulada esta autorización.

Madrid, 19 de enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

(Núm. 333) (G.—348)

Instalación de nuevas industrias

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hijos de Sabino Santos, Ltda.»; en solicitud de autorización para instalar en Madrid un lavadero mecánico de lanas, comprendido en el grupo I, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Hijos de Sabino Santos, Ltda.», para instalar en Madrid o su provincia un lavadero mecánico de lanas, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios salvó a España y guarde a usted muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

(Núm. 334) (G.—349)

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 12 de enero de 1940 modificando la de los impuestos de Derechos Reales y transmisión de bienes y sobre los bienes de las Personas jurídicas en relación con las adquisiciones para la construcción y reparación de Templos de la Religión Católica.

El Estado Español viene atendiendo, como postulado de su actuación, el restablecimiento del culto católico. Por ello, para facilitar la reconstrucción de los Templos que, en número tan grande fueron destruidos en los tiempos de la República y de la revolución marxista, es procedente restablecer preceptos tributarios que anteriormente se aplicaban a los Templos de la Religión Católica y que el sectarismo suprimió.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Las adquisiciones de terrenos para la edificación de Templos destinados al culto católico tributarán por el impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes al cero veinticinco por ciento del valor de los terrenos, cuando se efectúen a título oneroso; y por el tipo que según su cuantía corresponda de los señalados en el número veintinueve de la tarifa vigente, cuando sean por herencia, legado o donación. En esta misma forma satisfarán, también, el impuesto las adquisiciones de metálico por los títulos últimamente expresados, para la construcción o reparación de templos del culto católico. No obstante, cuando la herencia, legado o donación con destino a los fines indicados consista en cosas que no sean metálico y se acredite, al tiempo de presentarse la liquidación el documento de que se trate, o en el término de cinco años, a partir de la liquidación del documento, que dichas cosas han sido convertidas en metálico, se aplicarán, en el primer caso, los tipos del número veintinueve de la tarifa, y podrá solicitarse, en el segundo, la devolución de la diferencia entre la cuota pagada y la que corresponda por el expresado número veintinueve de la tarifa.

Artículo segundo. La tarifa general, vigente para la exacción del im-

puesto de Derechos reales, aprobada por Decreto de cinco de mayo de mil novecientos treinta y dos, quedará modificada, en su consecuencia, adicionando a continuación de su número sesenta y siete, el número de orden, concepto y tipo al tanto por ciento siguientes:

«68. Templos.—Las adquisiciones a título oneroso de terreno para la edificación de Templos destinados al culto católico, cero veinticinco por ciento.

Las adquisiciones de terrenos para la edificación de Templos destinados al culto católico, cuando tengan lugar por herencia, legado o donación, así como las de metálico por los mismos títulos, para su construcción o reparación, tributarán por el tipo que según su cuantía corresponda de los señalados en el número veintinueve de la Tarifa.»

Artículo tercero. Estarán exentas del impuesto sobre el caudal relicto las adquisiciones con destino a Templos a que se refiere el párrafo segundo del número sesenta y ocho de la Tarifa, adicionado a la misma por el artículo inmediato anterior.

Artículo cuarto. Para la determinación del caudal relicto líquido sobre el cual ha de liquidarse el impuesto, conforme a lo establecido en el artículo treinta y nueve de la Ley de once de marzo de mil novecientos treinta y dos se deducirá, también, una cantidad igual a la que haya de servir de base para liquidar el impuesto de Derechos reales correspondiente a las adquisiciones con destino a Templos comprendidas en el párrafo segundo del número sesenta y ocho, adicionado a la Tarifa vigente, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Ley.

Artículo quinto. Las cosas muebles de carácter sagrado, los edificios destinados al culto católico, los Seminarios conciliares y los demás bienes expresamente comprendidos en los artículos treinta y uno y treinta y tres del Concordato de mil ochocientos cincuenta y uno, no están sujetos al impuesto sobre los bienes de las Personas jurídicas.

Artículo sexto. Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación a los documentos pendientes de liquidación el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y a los que se presenten con posterioridad, así como a las liquidaciones que en lo sucesivo hayan de practicarse por el impuesto sobre los bienes de las Personas jurídicas, previa petición de los interesados.

Artículo séptimo. Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a doce de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 294)

(G.—306)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 19 de enero de 1940 fijando plazo y dando normas para la presentación a aprobación del Gobierno de las designaciones, ya hechas o que en lo sucesivo se hagan, de Consejeros de Administración y demás cargos de Sociedades Anónimas sujetas a dicho requisito.

En virtud de la Ley de 25 de agosto último, quedaron sujetas a la aprobación del Gobierno las designaciones ya hechas o que en lo sucesivo se

hicieren, de Consejeros de Administración, Directores, Gerentes o de quienes, con otra denominación, desempeñaran funciones análogas en las Sociedades anónimas que se encontraran en alguna de las condiciones siguientes:

Primera. Tener un capital no inferior a cinco millones de pesetas. Para el cómputo de esta cifra se sumará el capital social desembolsado y el valor nominal de las obligaciones puestas en circulación.

Segunda. Ser concesionaria de obras o de servicios públicos.

Tercera. Dedicarse a la producción de elementos específicos de la defensa nacional.

Cuarta. Sociedades de crédito. En los casos de los números segundo, tercero y cuarto se aplicarán las normas de la presente Ley, cualquiera que sea el capital de la entidad.

Para la más rápida ejecución de aquel precepto, los Gobernadores civiles publicaron, durante el mes de diciembre último, en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, unas instrucciones por virtud de las cuales las Compañías afectadas por dicha disposición legal, debían elevar a este Ministerio las correspondientes propuestas de designaciones en un plazo de quince días, que, transcurrido con exceso sin que tan inexcusable requisito haya sido cumplido por algunas de las Entidades interesadas, coloca a éstas al margen o, mejor aún, en oposición a la citada Ley, viciando, con arreglo a su artículo quinto, la capacidad de obrar de las mismas para realizar, por medio de sus actuales representantes, actos con eficacia jurídica y concluir negocios de su vida social dentro de sus Estatutos o Reglamentos.

En evitación, pues, de los efectos sustantivos dimanantes de aquella irregularidad, que afectaría a los intereses de todos los accionistas, ajenos en su casi totalidad a la culpa o negligencia inexcusables de sus elementos directivos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Las Compañías anónimas comprendidas en el artículo primero de la Ley de 25 de agosto de 1939, que aún no lo hubieran hecho, están obligadas a presentar en este Ministerio, directamente las domiciliadas en Madrid y por intermedio de los Gobiernos civiles respectivos las demás, antes del 15 de febrero próximo, las designaciones ya hechas de Consejeros, Directores, Gerentes o de quienes, con otra denominación, hagan sus veces, para la aprobación o remoción, según proceda, de los respectivos titulares, expresando nombres, apellidos y domicilio.

Segundo. Las designaciones que se hicieren a partir de aquella fecha habrán de ser presentadas, a los mismos efectos, en el propio Departamento ministerial y por el mismo conducto, dentro, precisamente, de los quince días siguientes al en que se les defieran tales cargos; y

Tercero. Las infracciones de lo dispuesto en esta Orden serán corregidas gubernativamente con arreglo al artículo quinto de la repetida Ley, sin perjuicio del vicio o falta de aptitud legal de aquellos Directores Gerentes y Consejeros de Administración para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que les incumben como representantes o mandatarios de las respectivas Sociedades anónimas.

Madrid, 19 de enero de 1940.

SERRANO SUÑER

(Núm. 295)

(G.—307)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de enero de 1940 aclarando la interpretación que debe darse al artículo 461 del Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Ilmo. Sr.: El último párrafo del artículo 461 del Reglamento de Prisiones vigente exceptúa del beneficio de invalidación las notas desfavorables que obren en los expedientes personales de los funcionarios a quienes hayan sido impuestos correctivos por actos u omisiones que motivasen o permitieran la evasión de algún recluso; y dada la diferente gravedad de las faltas por evasión que definen los artículos 439 y 440 del expresado Reglamento,

Este Ministerio ha resuelto, como aclaración a los mencionados preceptos, que la invalidación de las expresadas notas por correctivos impuestos con ocasión de evasiones podrá ser discrecionalmente acordada, incluso en los casos en que haya sido denegada con anterioridad, cuando por la apreciación del grado de imprudencia, falta de diligencia o negligencia determinantes de tales faltas, se declare que procede su anulación con las condiciones impuestas para la de las demás notas por el repetido artículo 461.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

(Núm. 496)

(G.—309)

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Mutilados

ASISTENCIA SANITARIA

ORDEN de 17 de enero de 1940 dictando normas para cumplimiento del artículo 81 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 81 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Primero. Los Caballeros Mutilados que necesiten protización, aparatos ortopédicos (fajas, corsés, aparatos correctores, etc.), o los ya protizados que precisen reparación de sus prótesis o aparatos, lo solicitarán por instancia ante el Jefe de Sanidad Militar o el Médico de la Beneficencia de la localidad donde residan, quienes, previa la comprobación de la necesidad y con su informe, las cursarán a los Inspectores de Sanidad Militar, que radican en las capitales de las Regiones Militares respectivas, para que por los servicios protésicos dependientes de Sanidad Militar, serán atendidos y dotados de lo que necesiten. En las prótesis se incluirán las oculares y las dentales, cuando las piezas perdidas lo hayan sido por causa directa de la guerra o de su preparación. El calzado ortopédico, para pies deformes, quedará incluido entre las provisiones obligadas.

Segundo. En las localidades donde existen servicios de Sanidad Militar, será su personal Médico y Auxiliar el encargado de prestar asistencia médica domiciliaria a los Caballeros Mutilados que no necesiten hospitalización. Las Farmacias Militares dispensarán gratuitamente los medicamentos no envasados, con receta au-

torizada por el Médico visitador, llevando cuenta separada de estos servicios.

Tercero. En las localidades donde no existan Médicos Militares, la visita domiciliaria se prestará por los Médicos de la Beneficencia Municipal. Los medicamentos incluidos en el petitorio oficial de la Beneficencia y suscritos por el Médico designado, serán suministrados gratuitamente al Mutilado por las Farmacias locales, siendo abonado su importe por el Ayuntamiento respectivo, previa la comprobación de haberse efectuado el servicio. Los Ayuntamientos, acompañando relación nominal de los beneficiarios y de lo suministrado, pasarán el correspondiente cargo al Hospital Militar Regional respectivo, con el fin de que se reintegre a la Caja Municipal el importe de los gastos que han abonado en calidad de anticipo.

Cuarto. Los Caballeros Mutilados que necesiten hospitalización la recibirán en los Centros Militares, Municipales o Provinciales, si los hubiere, o en su defecto, en los Hospitales Militares Regionales más próximos. Si el Mutilado es tuberculoso, podrá ingresar, precisamente, si lo pide, en el Sanatorio Antituberculoso que se le señale. También serán atendidos en los Hospitales Militares y Civiles en las consultas de especialidades, donde se les dará tratamiento ambulatorio cuando sea prescrito por el Jefe de la consulta. Durante su permanencia en los Hospitales Militares y Civiles, quedarán sujetos a las mismas condiciones señaladas para todos los ingresados, principalmente en lo que se refiere a plazos de permanencia y naturaleza de enfermedad. Para la reparación de sus prótesis no tendrán derecho a hospitalización, si no fuera de absoluta necesidad, debiendo hacerse esta reparación en forma ambulatoria.

Quinto. Para su ingreso en los Establecimientos hospitalarios Militares o Civiles, el Mutilado enfermo tendrá que ir provisto de un documento firmado por el Médico visitador, en el que se haga constar la necesidad o conveniencia de su internamiento para ser tratado, y si se le pusieran dificultades para su hospitalización, se personará pidiendo apoyo en la Comisión Provincial o Comarcal más próxima que, en representación del Caballero Mutilado, se ocupará preferentemente de ejercer este derecho, recurriendo ante el Gobernador Militar de la Plaza si se tratara de un Establecimiento Militar, o ante el Gobernador Civil o el Alcalde si se tratara de Establecimientos Provinciales o Municipales, quienes resolverán lo que proceda.

Sexto. Cuando los Caballeros Mutilados tengan necesidad de trasladarse, tanto para la adaptación de sus prótesis como para la reparación de las mismas, así como si necesitaran hospitalización fuera de su residencia habitual, se tendrá en cuenta, para los Mutilados que han obtenido colocación, en cuanto a la forma de traslado y percibo de devengos, los derechos que les confiere la Orden de 16 de febrero de 1939 (B. O. núm. 54), y las Autoridades Militares lo harán constar así al extenderles los oportunos pasaportes.

Séptimo. Para ejercer el derecho que les concede el artículo 81 del Reglamento, los Caballeros Mutilados acreditarán su condición de tales, con la presentación del título correspondiente, ante las Autoridades o Centros de quienes hayan de recibir asistencia.

Madrid, 17 de enero de 1940.

VARELA

(Núm. 296)

(G.—308)

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS****Dirección General de Obras Hidráulicas**

Autorizando a la Dirección Hidráulica del Tajo para la adquisición directa de 9.172 toneladas de cemento.

Habiéndose celebrado el día 11 del corriente mes de enero el segundo concurso para el suministro de 9.172 toneladas de cemento Portland artificial con destino a la presa de derivación y tramo primero del trozo del Canal de Alberche (Toledo).

Resultando que se ha presentado una sola proposición a nombre de la Sociedad Portland Iberia, S. A., ofreciendo el citado suministro al precio de 126,15 pesetas la tonelada neta sobre vagón Toledo, libre de todo gasto y comprendidos los envases de papel y los trabajos de descargue y apilamiento en el almacén de las obras;

Considerando que esta oferta viene limitada por una serie de condiciones que pueden afectar al precio y al plazo de suministro, que no figuran en el pliego con arreglo al cual se ha efectuado el concurso, ni están autorizadas por disposición especial alguna;

Considerando que dichas condiciones hacen inaceptable la oferta presentada y que el párrafo tercero del artículo 56 de la vigente Ley de Contabilidad autoriza en estos casos la adquisición por administración,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar desierto el concurso de que se trata.

2.º Autorizar a la División Hidráulica del Tajo para la adquisición directa de las 9.172 toneladas de cemento, debiendo tener en cuenta para ello el precio de tasa que rija en la fecha de la adquisición.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro, con esta misma fecha, participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1940.—El Director general, *B. de Branda.*

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Tajo. (Núm. 298) (G.—310)

División Hidráulica del Tajo**Aguas**

Don Francisco de Luxán, en nombre de la Sociedad Anónima «Materiales y Tubos Bonna», presentó en esta División instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para derivar medio litro de agua por segundo del río Jarama, con destino a la fabricación de productos de hormigón en término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1893 y 16 del Real Decreto de 7 de enero de 1927, he acordado publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta División y en la Alcaldía del referido pueblo de San Fernando de Henares las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta Divi-

sión, sita en Madrid, Fortuny, número 4, para cuantos deseen examinarlos.

Madrid, 24 de enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Benavides.*

Nota-extracto

En la margen derecha del río Jarama, en término de San Fernando de Henares, provincia de Madrid, y unos cien metros aguas abajo de la presa de toma de la Comunidad de regantes del citado término municipal, se proyecta el establecimiento de una derivación de medio litro por segundo, para ser destinado a usos industriales propios para la fabricación a que se dedica la Sociedad peticionaria.

La toma de agua se hará por medio de un tubo de cemento empotrado en el lecho del río, penetrando por la margen hasta una arqueta de hormigón. El diámetro interior del tubo es de seiscientos (600) milímetros. La arqueta es de sección cuadrada de un (1) metro con veinte (20) centímetros de lado y profundidad de tres (3) metros y cuarenta (40) centímetros. En esta arqueta penetra la tubería de aspiración con su alcachofa y válvula de pie.

La tubería de aspiración es de cincuenta (50) milímetros de diámetro interior, y saliendo de la arqueta mencionada atravesará la explanada propiedad del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, el malecón y el cauce de riego de la Comunidad de Regantes de San Fernando de Henares, penetrando en término de Coslada, en los terrenos de la propiedad de la S. A. «Materiales y Tubos Bonna», peticionaria de la concesión.

Dentro de su propiedad se hará la instalación del equipo motobomba, para la elevación de las aguas. También, dentro de su misma propiedad, se encontrará enclavada la línea de energía eléctrica que suministre la fuerza a dicho grupo moto-bomba.

Las obras que se pretende ejecutar ocupan, además de los terrenos ya mencionados, los de dominio público en la parte del cauce del río donde se emplazan las obras de toma.

Madrid, 24 de enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Benavides.* (O.—622)

CANAL DE ISABEL II**A N U N C I O**

Anunciado en el *Boletín Oficial del Estado* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, fechas 11 de octubre y 14 de noviembre próximos pasados, el extravío de la certificación número 1.541 del libro P. b., importante 32 hectolitros de agua, equivalentes a un real fontanero, expedida por el Canal de Isabel II, a favor de doña Anastasia Montero Calle, para que, si en el término de cuarenta días, contados desde dichas fechas, no se presentase, quedaría nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido; se avisa de nuevo, al fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas Oficinas, calle de Santa Engracia, número 127.

Madrid, 9 de enero de 1940.—El Delegado, *Eugenio Calderón.* (A.—974)

CANAL DE ISABEL II**A N U N C I O**

Anunciado en el *Boletín Oficial del Estado* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, fechas 27 y 28 de noviembre último pasado, el extravío de la certificación número 1.788 del

libro R. b., importante dos hectolitros, equivalentes a 2/32 reales fontaneros, expedida por el Canal de Isabel II, a favor de doña María Ortiz de la Azuela, para que, si en el término de cuarenta días, contados desde dichas fechas, no se presentase, quedara nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido; se avisa de nuevo, a fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas Oficinas, calle de Santa Engracia, número 127.

Madrid, 13 de enero de 1940.—El Delegado, *Eugenio Calderón.* (A.—967)

Administración Principal de Correos de Madrid**A N U N C I O**

Por orden de la Dirección general de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Chamartín de la Rosa de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo del alquiler exceda de 4.800 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán, durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de Oficina, en la referida Estafeta de Correos, y el último día, hasta las cinco de la tarde, pudiendo enterarse antes allí quien lo desee de las Bases del concurso.—El Administrador principal, *J. de Juan* (rubricado).

(Núm. 335) (O.—620)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****JUZGADO NUMERO 6****EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del número seis, de los de esta Capital, con fecha de hoy, en expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de doña Luisa Robles Irazoqui—a instancia de doña Carmen Robles Irazoqui—, se anuncia por el presente la muerte sin testar de la referida doña Luisa Robles Irazoqui, de cincuenta y nueve años de edad, natural de Madrid, hija de don Luis y de doña Angela, de estado soltera, que falleció en esta Capital, en la calle de Monteleón, número dieciséis, el día primero de diciembre de mil novecientos treinta y siete; haciéndose constar que quien reclama su herencia es su hermana de doble vínculo doña María del Carmen Robles Irazoqui, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, a reclamarla dentro del término de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.
(Firmado.)

V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Luis Vacas
(A.—971)

JUZGADO NUMERO 20**CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO**

En los autos de menor cuantía (tercería de dominio) seguidos en el Juzgado de primera instancia número 20, a instancia de don José Arechalde Aramburu, contra don Saturnino Charro Rodríguez y don Ramón Garitagoitia Zarraca, se dictó por este Juzgado la providencia del tenor literal siguiente:

Providencia

Juez, señor Cortés.—Madrid, a 3 de enero de 1940.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá a los autos de su referencia; y, ante todo, hágase saber a don José Arechalde la renuncia que de su representación hace su Procurador don Rafael Esteban Fernández, requiriéndole para que, en el término de tercero día, designe otro que le represente.—Lo mandó y firma S. S.ª; doy fe: Cortés.—Ante mí: P. D., Ricardo Alemany.

Y para que le sirva de requerimiento en forma, y mediante a desconocerse su actual paradero, se inserta la presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Autorizo la expedición de la misma en Madrid, a 20 de enero de 1940.—El Secretario judicial, P. D., *Ricardo Alemany.*

(C.—33)

AYUNTAMIENTOS**SEVILLA LA NUEVA**

Plantilla de funcionarios dependientes de esta Corporación, formada y aprobada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939:

Personal Administrativo.—Un Secretario, un Gestor administrativo en Madrid, representante de la Corporación.

Personal Sanitario.—Un Médico titular y de Asistencia Pública Domiciliaria, que forma partido con el Ayuntamiento de Navalcarnero, donde reside (designado provisionalmente por la Inspección provincial de Sanidad de Toledo en 30 de noviembre de 1938, vacante). Un Farmacéutico con residencia en Navalcarnero. Un Practicante (vacante). Una Matrona (vacante). Un Veterinario, en agrupación.

Personal Subalterno.—Un Alguacil. Un Guarda municipal (vacante).

Sevilla la Nueva, 17 de enero de 1940.—Visto bueno: El Alcalde, *Bernardino Errejón.* — El Secretario, *José María Pérez.*

(Núm. 311) (B.—147)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Plantilla de los funcionarios municipales formada por la Comisión Gestora de dicho Ayuntamiento y aprobada por la misma en sesión del día 30 de diciembre último, en cumplimiento de la Orden del Excmo. señor Ministro de la Gobernación de 30 de octubre de 1939:

Personal Administrativo.—Un Secretario. Un Oficial primero de Secretaría. Un Oficial segundo de Secretaría. Un Auxiliar de Secretaría. Un Depositario municipal. Un Gestor o Apoderado administrativo en Madrid. Un Gestor o Apoderado administrativo en Avila.

Subalternos.—Un Alguacil primero del Ayuntamiento. Un Alguacil segundo del Ayuntamiento. Un Voz pública. Cuatro Serenos municipales.

Dos Sepultureros. Dos Barrenderos. Dos Guardas municipales. Un Cobrador de Arbitrios. Un Encargado del reloj de la Villa. Un Conserje del matadero. Un Conserje de las escuelas. Un Conserje de la Subbrigada de Sanidad. Un Conserje del hospital.

Facultativos. — Tres Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria. Un Farmacéutico titular. Dos Practicantes de Medicina. Una Matrona. Un Veterinario municipal.

San Martín de Valdeiglesias, 18 de enero de 1940.—El Alcalde (firmado). (Núm. 306) (B.—148)

ORUSCO

Plantilla de funcionarios municipales formada por la Corporación Municipal, en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939:

Personal Administrativo.—Secretario Interventor, en propiedad. Representante del Ayuntamiento en Madrid, en propiedad. Un Depositario municipal, interino.

Personal Sanitario.—Un Médico titular de Asistencia Pública, interino. Un Farmacéutico titular, interino. Un Veterinario municipal, en propiedad. Un Practicante, vacante. Una Matrona, vacante.

Subalternos. — Un Alguacil, en propiedad.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 1.º del actual.

Orusco, a 18 de enero de 1940.—*Dionisio Fernández*. (Núm. 312) (B.—147)

FUENTE EL SAZ DE JARAMA

El Presupuesto ordinario, formado para el año 1940, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena el artículo 300 del Estatuto Municipal y el quinto del Reglamento de la Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, para oír reclamaciones.

Fuente el Saz de Jarama, 15 de enero de 1940.—El Alcalde, *Edmundo Pascual*. (Núm. 309) (B.—145)

FUENTE EL SAZ DE JARAMA

Ignorándose el paradero de los mozos Félix Alonso Moñino, Luis María Tojo Sieyro, Máximo Frutos Redondo, Julián Moñino Martín y Justo Lorenzo González Palafox, del reemplazo de 1936; José Luis Tojo Sieyro, Ovidio de Marcos Daganzo, Alipio Alcobendas Moñino, Gerardo Moñino Martín y Teófilo Mateo Torobisco, del reemplazo de 1938; Felipe Martín González y Francisco Gregorio Moñino Alcobendas, del reemplazo de 1939; Eladio Alcobendas Moñino, Feliciano Notario López, Segundo Aguado Aguado y Pedro Bustamante Bevente, del reemplazo de 1940; Vidal Moñino Martín e Ildefonso González Martín, del reemplazo de 1941, todos ellos naturales de esta Villa, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o persona que legítimamente les represente, el día 30 del actual, y hora de las nueve de la mañana, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento, así como para la rectificación, cierre, declaración y clasificación de soldados, advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo segundo del Reglamento

de 27 de febrero de 1925, para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Fuente el Saz de Jarama, 15 de enero de 1940.—El Alcalde, *Edmundo Pascual*. (Núm. 308) (B.—144)

FUENTE EL SAZ DE JARAMA

Plantilla de funcionarios municipales, formado por esta Corporación municipal, en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939 y aprobada por la misma en sesión celebrada el 27 de diciembre último:

Personal administrativo.—Un Secretario del Ayuntamiento, un representante del Ayuntamiento en Madrid.

Personal Facultativo y Técnico.—Un Médico de Asistencia Pública y Domiciliaria, un Farmacéutico municipal y un Inspector municipal Veterinario; estos tres cargos en agrupación.

Personal Subalterno.—Un Alguacil Pregonero.

Fuente el Saz de Jarama, 15 de enero de 1940.—El Alcalde, *Edmundo Pascual*. (Núm. 307) (B.—143)

PEDREZUELA

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 4, del 4 de los corrientes, aparece inserto anuncio de este Ayuntamiento de la plantilla de los empleados administrativos, técnicos y subalternos del mismo aprobados por dicho Ayuntamiento en sesión ordinaria del 10 de los corrientes.

Y por omisión involuntaria, aparece en el mismo la plaza de comadrona titular, con el haber anual de 750 pesetas (interina), no siendo así, puesto que ésta se encuentra vacante, y no así la de Practicante titular, que se encuentra servida con el carácter de interinidad con el mismo haber que la anterior.

Y para que conste y sirva de rectificación y subsanación dicha omisión, se anuncia.

Pedrezuela, a 18 de enero de 1940. El Alcalde, *Pedro Villegas*. (Núm. 310) (B.—146)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Plantilla del personal aprobada por el Ayuntamiento para el año de 1940: Personal Administrativo. — Doce Oficiales de Secretaría. Cuatro Oficiales de Intervención. Un Oficial de Depositaria. Cinco Oficiales de la Administración de Rentas. Un Oficial Recaudador. Dos Inspectores de Tributos. Un Oficial Administrador Recaudador de Arbitrios. Tres Escribientes Interventores. Un Oficial Administrador Recaudador del Matadero.

Personal técnico.—Un Arquitecto. Dos Aparejadores. Dos Delineantes. Dos Maestros municipales.

Personal Facultativo.—Un Médico Jefe de la Beneficencia y Casa de Socorro. Siete Médicos primeros. Cuatro Médicos segundos. Ocho Médicos terceros. Un Médico Tocólogo. Un Practicante mayor. Dos Practicantes primeros. Dos Practicantes segundos. Seis Practicantes terceros. Seis Comadronas. Una Enfermera visitadora. Un Farmacéutico. Un Veterinario Jefe de los Servicios. Un Veterinario segundo. Un Veterinario tercero. Un Veterinario cuarto.

Servicios Especiales.—Un Secretario. Un Interventor. Un Asesor jurídico. Un Administrador de Rentas.

Un Depositario. Un Archivero-Bibliotecario.

Personal Subalterno.—Un Capataz del Servicio de Limpiezas. Cuatro barrenderos de primera. Veintiún Barrenderos. Dos Cuadreros. Seis Carreteros. Cinco Bomberos. Un Mecánico (Talleres Parque Móvil). Cuatro Choferes. Un Jefe del Servicio Eléctrico. Tres Ayudantes Electricistas. Dos Inspectores de Arbitrios. Treinta y cuatro Vigilantes. Un Guarda nocturno de la Casa Consistorial. Dos Guardas del Vertedero. Un Guarda del Matadero. Un Guarda auxiliar del mismo. Un Guarda del Parque de Limpiezas. Un Guarda jurado. Un Guarda nocturno de la Casa de Socorro. Un Vidriero Fontanero. Un Ayudante del Fontanero. Un Capataz empedrador. Un Ayudante empedrador. Tres Poceros. Un Sepulturero. Un Auxiliar del Sepulturero. Un Maquinista Calefactor. Un Auxiliar del mismo. Un Conserje. Cinco Ordenanzas de Oficinas centrales. Un Ordenanza del Archivo y Biblioteca. Un Conserje de la Casa de Socorro. Cuatro Ordenanzas camilleros. Un Jefe de naves del Matadero. Un Subjefe. Un Fiel-romanero. Ocho Oficiales Matarifes. Dos Mozos de naves. Ocho mujeres para la limpieza de la Casa Consistorial. Dos Cobradores de Arbitrios.

Guardia Municipal.—Un Inspector de los Guardias municipales. Dos Brigadas. Veinticuatro Guardias.

Chamartín de la Rosa, a 1 de enero de 1940.—El Secretario, *J. Fernández*. (X.—152)

REDUEÑA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto formado para el próximo año de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que, si lo creen conveniente, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Redueña, 5 de enero de 1940.—El Alcalde (firmado). (X.—142)

“LA NATIONALE”

Habiéndose extraviado la póliza de seguro número 543.627, expedida por «La Nationale» en 10 de marzo de 1930, sobre la vida de doña Natividad Pérez Pérez, viuda de García de la Parra, se hace público por medio del presente anuncio que si dentro del término de treinta días, a contar de esta fecha, no se presenta reclamación ante la Delegación General para España de la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Antonio Maura, número 16, a justificar su derecho a la misma, la referida póliza se tendrá por nula y se expedirá un duplicado de la misma, que será el documento valedero.

(A.—968)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 14 de noviembre de 1935, con los números 323.058 de entrada y 142.885 de registro, correspondiente a un depósito de 1.500 pesetas, amortizable 3 por 100, constituido por don Arturo

Quijada Pérez, para ejercer la profesión de Gestor Administrativo, a disposición de la Dirección General de Comercio,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 29 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ordenador de Pagos, *Ismael Sánchez Esteban*. (A.—972)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 109.535, a nombre de don Francisco Alberdi Arzuaga, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 25 de enero de 1940.—El Jefe de la Caja (firmado). (A.—973)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 80.125, a nombre de don Antonio Villalón Francés, se anuncia será expedido anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 24 de enero de 1940.—El Jefe de la Caja (firmado). (A.—969)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Caja de Valores

Habiéndose extraviado los resguardos de Depósito sobre valores, números 2.591 y 28.516, por la cantidad de 22.000 pesetas, expedidos a don Saturnio García Rodríguez en 17 de septiembre de 1925 y 20 de marzo de 1936, se previene que, si en el plazo de treinta días, contado desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna en contrario, quedarán nulos y sin valor ni efecto aquellos documentos, extendiéndose un duplicado a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de este Establecimiento.

Madrid, 26 de enero de 1940.—El Jefe de la Sección (firmado). (A.—970)

Agencia de Negocios “Marbebi”

Alcalá, número 126, entresuelo. Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Últimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRESA PROVINCIAL PASO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52 TELÉFONO 53202